

MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2021-01052-00

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en la documentación remitida por el abogado CARLOS ANTONIO GONZALEZ GUZMAN, en contra del **JUEZ 07 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI**, al haber retardado, presuntamente de manera injustificada, resolver lo atinente a la libertad por penal cumplida del señor ANDERSSON JIMENEZ CARDONA, condenado por el delito de Fabricación y Tráfico de Armas de Fuego, que a la fecha de presentación de la queja se superaba con creces; en consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente **INDAGACIÓN PRELIMINAR** tendiente a esclarecer su conducta y verificar si la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
 - 2.- Solicitar al Juzgado 07 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali remita copia de la actuación 76001600019320131957200, en la que se vigila la pena que por el delito de FABRICACIÓN Y TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO, fue impuesta al señor ANDERSSON JIMENEZ CARDONA, a fin de que obre como prueba dentro del presente asunto.
 - 3.- Notifíquese esta decisión al titular del Juzgado 07 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, a través de la dirección electrónica institucional que registre para tal fin, remitiéndole copia de la queja y de esta providencia de indagación preliminar, en los términos del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.
- En caso de no lograrse la notificación electrónica, se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002 del C.U.D.
- 4.- Se le hará saber al funcionario judicial que, si es su deseo podrá rendirla por escrito que remita con destino a la presente averiguación, con el cual aporte y/o solicite la práctica de pruebas.
 - 5.- Notifíquese la presente indagación preliminar al Agente del Ministerio Público.
 - 6.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
 - 7.- Con relación a la solicitud consignada por el señor GONZÁLEZ GUZMÁN en su correo de queja, se le hará saber que esta Comisión no tiene competencia para interceder ante los Jueces de la República, menos aún de intervenir en los asuntos que son de su conocimiento, por lo que la actuación se ceñirá a lo

dispuesto en la Ley 734 de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
De 003 Disciplina Judicial
Comisión Seccional
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e633a93b8fdc46decaefb3daedb369d0dbfc00864e385acbb29
1d0214367967b

Documento generado en 07/09/2021 03:54:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>